

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301020190017800

En atención al informe secretarial que antecede, y toda vez que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, ingrésese el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud elevada por la parte demandante obrante a PDF31.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **940aab7c36b12b28771f917f4ab73b7ded2bc9724acf1e31be0d97f7f29d19ef**

Documento generado en 29/09/2023 06:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301119980075200

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda, frente a la solicitud elevada por Carlos Triana Cardona y Luz Elena Chavarro Barragán, de decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20162774, que se encuentra registrada en la anotación N°09, en el certificado de tradición y libertad del precitado bien.

II. ANTECEDENTES

1. En escrito radicado por la parte interesada, solicitó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este despacho judicial dentro del proceso de la referencia.
2. Luego de surtirse los trámites y gestiones pertinentes para hallar el expediente de la referencia, mediante auto de 14 de junio de 2019, se requirió a la peticionaria para que allegara certificado del inmueble de fecha reciente.
3. En atención a lo anterior, se peticionó que, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 597 del estatuto procesal general, se levanten las medidas cautelares decretadas y se expidan los respectivos oficios.
4. Mediante auto de 14 de octubre de 2022, se ordenó por Secretaría fijar en aviso de que trata la norma en cita, en nuestro micrositio de la página web de la Rama Judicial, lo cual se surtió el pasado 12 de diciembre de 2022.

III. CONSIDERACIONES

1. El artículo 597 del Código General del Proceso, que alude al levantamiento de medidas cautelares, establece en su numeral 10°, que dichas medidas se levantarán en los siguientes casos:

“10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”.

2. Descendiendo al caso concreto, se observa que, transcurridos los mencionados 20 días desde que la Secretaría del Despacho fijará el respectivo aviso, tal como se señaló en el acápite de antecedentes, no se opuso persona alguna a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

En ese orden de ideas, al cumplirse cada uno de los requisitos contenidos en la multicitada norma procesal, se procederá a ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20162774, propiedad Carlos Triana Cardona y Luz Elena Chavarro Barragán.

III. DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20162774, propiedad Carlos Triana Cardona y Luz Elena Chavarro Barragán.

SEGUNDO: COMUNICAR lo aquí dispuesto al peticionario por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32183aa6dab94afcaf2d4033d05add36b7906747cccb2858c928190f21432156**

Documento generado en 29/09/2023 06:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120170059000

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se requiere al extremo actor para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado en el inciso 2 del proveído del 1 de agosto de 2023, dentro del término de ejecutoria de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.2.11.7.2. del Decreto 2130 de 2015.

En segundo lugar, en atención a lo manifestado por apoderado del acreedor Titularizadora Colombiana S.A. y vista la documental allegada correspondiente al contrato de cesión celebrado entre ésta [Titularizadora Colombiana S.A.] y Banco Davivienda S.A., téngase en adelante como acreedor de la obligación No. 05700006300421194, a esta entidad Financiera [Banco Davivienda S.A.] en calidad de cesionaria.

En tercer lugar, en atención a la renuncia presentada por el abogado Juan Sebastián Báez González, quien representa los intereses de Titularizadora Colombiana S.A. se acepta la misma por cumplir lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En cuarto lugar, se reconoce personería como apoderado judicial del Titularizadora Colombiana S.A, al abogado Ramón José Oyola Ramos, en los términos y para los efectos del poder conferido, en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Por último, secretaría continúe contabilizándose el término conferido al promotor en auto del 1 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA SANTA GARCIA
Jueza

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0812576d4f8e8703a82e0651148b0cc772dbf0c340cd3ca81a2dc35c1bf8ffa5**

Documento generado en 29/09/2023 06:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120180047300

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que los herederos indeterminados de Jairo Gerney Lozano Bolívar, se encuentran notificados a través de curador(a) *ad litem* designado por el despacho el 27 de junio de 2023 [PDF 14- 02ActuacionesDigitales], quien durante del término legal contestó la demanda, se opuso a las pretensiones de la demanda y formuló excepciones de mérito.

Así mismo, que en cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, el citado profesional remitió copia a su contraparte de la contestación de la demanda, sin que ésta se pronunciara sobre la misma.

De otra parte, vista la documental allegada por el togado Andrés Mauricio Riascos Zapata [amrz8607@gmail.com], se reconoce personería como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Ejecutoriado el presente proveído, ingrésese al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dab5d0809dfc9bb4e77983a1e3964bf1359de508afc3485b4c149bc1ad09482**

Documento generado en 29/09/2023 06:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 1100131030112019018200 [Cuaderno 02]

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a lo manifestado por el apoderado actor, referente al desistimiento de los efectos favorables de la sentencia dictada por esta judicatura el 4 de octubre de 2019, se acepta la misma, toda vez que el apoderado cuenta con tal facultad.

En consecuencia, se decreta el desglose a cargo del demandante de los documentos base de la acción [contrato de leasing y escritura pública] en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso. Por Secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

MARIA EUGENIA SANTA GARCIA
Jueza

CR

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36970a204e06f00de56a372fc0ea80ecc0857bc5a901478289dfa6fe1c67c3ca**

Documento generado en 29/09/2023 06:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 1101310301120220002300

En atención al informe secretarial que antecede, y tomando en consideración lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora, el cual da cuenta del desistimiento de las pretensiones por el demandante, habida cuenta de que este último manifiesta que el demandado realizó una nueva asamblea ajustada a los estatutos y la ley, en la cual se dejó sin efecto la asamblea impugnada en el presente litigio y, por lo tanto, dejando el pleito sin razón de ser, se accede a lo peticionado, toda vez que el apoderado cuenta con tal facultad. Así, bajo el amparo del artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento que efectúa el extremo actor de las pretensiones de la demanda dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: TERMINAR, en consecuencia, el presente proceso de impugnación de actos de asamblea instaurada por Diego Ermith Corredor López contra la Asociación Colombiana de Profesores de Educación Física.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para el presente proceso, si a ello hubiere lugar teniendo en cuenta la radicación digital que actualmente rige, a costa de la parte interesada. Déjense las constancias de ley.

CUARTO. ABSTENERSE de condenar en costas por no aparecer causadas.

QUINTO. ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previas las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARIA EUGENIA SANTA GARCIA
Jueza

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5665d814ec13ef1f01153dfe8100c5681f91813165bfb62b610e16c223a3247**

Documento generado en 29/09/2023 06:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120230003000

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que la parte demandada se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago, de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, y durante el término legal se mantuvo silente.

De otra parte, vista la comunicación allegada el pasado 14 de julio del corriente, por parte de la Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, a través del oficio No 13227456204119, infórmese por Secretaría que este Despacho judicial tendrá en cuenta la misma de acuerdo con la prelación de créditos respecto de la demandada, según lo normado artículo 2495 del Código Civil, artículos 839 y 839-1 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes. Secretaría envíe las comunicaciones de rigor.

Ejecutoriado el presente proveído, secretaría ingrese el presente asunto al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b42b54b7cfb930ebf69d2f778db3fe6fb5d1b67d65a92ed62cdf9882b542c0**

Documento generado en 29/09/2023 06:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120230019700

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que la parte demandada se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago, de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, y durante el término legal se mantuvo silente.

Ejecutoriado el presente proveído, secretaría ingrese el presente asunto al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c5fca8ac81ebb7c3927107865a9785aa8a14d3fbf5796045ee432a814d625**

Documento generado en 29/09/2023 06:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120230021500

Visto el informe secretarial que antecede, en atención a la solicitud elevada por el apoderado actor encaminada a que el despacho oficie a la EPS Sanitas para que informe quien es el empleador de la ejecutada, estese a lo resuelto en proveído del 6 de junio de 2023.

De otra parte, vistas las documentales allegadas por el apoderado actor, y atendiendo la manifestación realizada en cuanto a las labores de notificación a su contraparte, se dispone que por Secretaría se realice la inclusión en el Registro Nacional de Emplazamiento de la demandada Edilma Rosa Ascanio, conforme al artículo 10º de la Ley 2213 de 2022. Surtido el emplazamiento, ingrésese al despacho para continuar con el trámite legal que corresponda, esto es, la designación de curador *ad-litem*, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

MARIA EUGENIA SANTA GARCIA
Jueza

CR

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60cf1892940a6c801ab8556b649bcb90d80d4292799cf12dbe50342087bec40b**

Documento generado en 29/09/2023 06:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120230031400

En atención al informe secretarial que antecede, a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y conforme al artículo 92 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la demandada aún no ha sido notificada y tampoco se practicó medida cautelar alguna, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia, por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: DÉJENSE por secretaría las constancias de rigor. Téngase en cuenta que el libelo incoativo y sus anexos fueron radicados de forma virtual, por lo tanto, no se hace necesaria la entrega de documento alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb31189396f72d37fca540f7156009051990c2f04b6c4164378c0b6e676533d**

Documento generado en 29/09/2023 06:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>